



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 3.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 6 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 5.

Para la busca y captura de Manuel Fernandez Vicente.

Los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en la provincia, procederán á la busca y captura y remision á este Gobierno caso de ser hallado, de Manuel Fernandez, natural de Táliga (Badajoz), de 27 años de edad, soltero, jornalero, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba escasa, color trigueño, cinco pies y dos pulgadas, y una cicatriz en la boca al lado izquierdo, que el dia 22 de Diciembre último desertó del presidio de Badajoz.

Cáceres 3 de Enero de 1863.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno con fecha 12 del actual el anuncio siguiente:

«Debiendo tener principio el dia primero de Marzo próximo, un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 año y no pasar de 30.
- 2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el des-

empeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias, podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recojer en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros, disfrutan el haber de 6 rs. diarios.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad, debiendo advertir que en este Gobierno se admitirán las solicitudes de los que aspiren á las plazas de cuya provision se trata, en los términos prevenidos en el anterior anuncio.

Cáceres 15 de Diciembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1.º, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. en 10 de Setiembre último sobre la creacion de un arbitrio, propuesto por el Ayuntamiento de Lorca, para el resello semestral de toda clase de pesa y medida, á fin de atender con su rendimiento á las obligaciones del presupuesto municipal.

En su vista, y conformándose con el parecer de la Direccion general de Comercio y de la Comision permanente de pesa y medida, ha tenido á bien mandar

se manifieste á V. S. que si bien la comprobacion de las pesas y medidas es de todo punto indispensable, en ningun caso puede ser objeto de un arriendo en subasta pública, que someteria la práctica de esta operacion á personas poco aptas ó enteramente ajenas á esta materia; la cual, aunque no exige conocimientos superiores, requiere sin embargo estudios especiales que no están al alcance de todos: que estando ya en via de formacion el reglamento de fieles almotacenes, segun asegura la expresada Direccion, los derechos adquiridos por los arrendatarios de dicho arbitrio impedirian la ejecucion de aquel, á no acordarles una indemnizacion con perjuicio de los fondos municipales; y que por lo tanto no puede autorizarse el mencionado arriendo, si bien para cubrir el déficit del presupuesto podrá ponerse en administracion este arbitrio, rebajando notablemente las cuotas que señala el Ayuntamiento de Lorca, por ser mayores de lo que debieran.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que esta resolucion les sirva de regla en lo sucesivo, y se atemperen á ella las corporaciones municipales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 364, del año último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiéndose cubrir por oposicion dos plazas de Maestro examinador de armas, con destino á la Marina, y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que á este acto concurra el mayor número de opositores para que de esta manera haya las probabilidades de que los elegidos reúnan el mas alto grado de capacidad en su profesion, me encarga signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, se dicten por ese Ministerio de su digno cargo las disposiciones oportunas para que el unido anuncio se inserte á la mayor brevedad posible en la Gaceta oficial de esta corte y en los Boletines de las provincias de Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con inclusion de copia del anuncio que se cita para la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 18 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.—Direccion de Artillería é Infantería de Marina.—Anuncio que se cita en la Real orden de esta fecha.

Por la Direccion de Artillería é Infantería de Marina se convoca á exámen para cubrir por oposicion dos plazas de Maestros armeros examinadores, creadas en Real orden de 12 de Julio último, con destino por lo de ahora en Plasencia. El acto del exámen tendrá lugar precisamente el dia 1.º de Marzo del año próximo venidero en la Fábrica de Trubia (provincia de Asturias), ante la Comision de Oficiales que el Cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada tiene en este establecimiento.

La eleccion recaerá en los dos opositores que acrediten poseer una mayor extension de conocimientos prácticos y teóricos de todas las partes de su profesion; en el supuesto que siempre reúnan los que la Junta examinadora juzgue indispensables. Dichas plazas estarán dotadas con 40.800 rs. anuales, que es el sueldo de Maestro mayor de los talleres del mismo ramo en los arsenales, y los nombrados tendrán todas las consideraciones y prerrogativas que los que desempeñan aquellos cometidos y sujetos al mismo fuero.

Todo lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que les convenga; en la inteligencia que el dia 29 del próximo mes de Febrero deben encontrarse en Trubia los que deseen tomar parte en el mencionado acto, al cual no será admitido ninguno sin haber antes presentado al Jefe de la Marina en el indicado punto la fé de bautismo y una certificacion que justifique su buena conducta, expedida por la Autoridad competente del punto adonde se halle establecido.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—Juan M. Prat.—Es copia.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 365, correspondiente al año último, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion entre

partes, de la una D. Guillermo Rolland, vecino y del comercio de Madrid, y en su nombre el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera, apelante; y de la otra la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelada y coadyuvada por los sindicatos del gremio de comerciantes banqueros de dicha capital, á quienes representa el Licenciado D. Luis Díaz Pérez, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de la misma de 25 de Setiembre de 1860, confirmatoria del decreto gubernativo de 13 de Febrero anterior, por el que se aprobó el repartimiento para el mismo año de la contribucion del subsidio de dicho gremio.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiéndose practicado por los repartidores del gremio de comerciantes capitalistas de esta corte la clasificación gremial y designación de cuotas de la contribucion de subsidio para el año de 1860, tan pronto como D. Guillermo Rolland tuvo noticia de que se le habian repartido 9.300 rs., creyéndose perjudicado con la asignación de esta cuota, lo hizo presente á los sindicatos del gremio para que fuera reformada, cuya reclamación se desestimó despues de oír el informe de los repartidores:

Que en su virtud llevó su queja Rolland á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, fundándose en que en el año anterior se le habian repartido 4.800 rs., y esta cuota no debía aumentarse: primero, porque su casa era naciente y sus negocios de mucha inferioridad si se comparaban con otras casas que habian tenido rebaja en sus cuotas; y segundo, porque el número de giro nada probaba, pues habia girado letras de 19 rs. y tomado otras de 8, lo cual hacia subir el número de órden de su casa respecto de otras; siendo lo cierto que mientras 100 letras suyas representaban 3 ó 4.000 rs., una sola de aquellas figuraba 100.000 ó un millón de rs.:

Que pedido informe sobre el asunto á los sindicatos y repartidores del gremio, contestaron que no debía alterarse el reparto, fundándose en que la casa de Rolland era una de las que mas correspondencia recibian, como lo probaba el número del registro de letras, lo cual suponía un gran movimiento en sus negocios, porque no le formaban letras de 40 ni de 20 rs., sino de 10.000 ó 20.000, que eran las que comunmente se negociaban en esta plaza:

Que con tales antecedentes la referida Administración de Hacienda pública promusó que se desestimase la pretension del interesado y aprobara el referido reparto; mas habiéndose acordado por el Gobernador que se adquiriesen mayores datos relativos al estado de operaciones mercantiles de Rolland, se giró una visita en su casa comercio; y practicada por el investigador primero de la Administración, informó que, segun los libros de caja, aparecia en las operaciones del año 1859 una disminución de 9.979.323 rs. 8 cénts.; que el órden de giro solo llegaba en 12 de Diciembre de 1859 al número 1.911, y que por el libro diario resultaba que en dicho año de 1859 habia tenido la casa de pérdidas con varios corresponsales 470.688 rs. 31 cénts., por todo lo cual opinaba favorablemente á la solicitud de Rolland:

Que habiendo informado nuevamente sobre el asunto los clasificadores del gremio, insistieron en que no procedia rebajar la cuota repartida al recurrente á pesar del resultado de la visita girada por el Investigador, por cuanto por ella debió buscarse el movimiento de la caja y no la diferencia de un año á otro, y porque un artículo aislado del diario no era prueba suficiente para justificar las pérdidas en un año, pues estas debian probarse por la cuenta del libro mayor:

Que en vista de todo propuso la citada

Administración de Hacienda pública que se desestimara la pretension de Rolland, con cuya propuesta se conformó el Gobernador aprobando en su virtud el expresado reparto en providencia de 13 de Junio de 1860:

Vista la demanda que contra la expresada providencia propuso el interesado en tiempo hábil ante el Consejo provincial de Madrid, con la pretension de que se revocase dicho decreto del Gobernador y se reformara el referido reparto en cuanto á la cuota que le habia sido asignada, reduciéndola á menor de la que habia pagado en el año anterior en consideración á las pérdidas que habia experimentado, ó bien que se dejase en los 4.800 rs. que habia pagado por el último reparto:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se desestimase la demanda y confirmase la providencia gubernativa:

Vista la que presentó con la misma pretension el Licenciado D. Luis Díaz Pérez, en nombre de los mencionados sindicatos del gremio de comerciantes capitalistas de esta corte, en concepto de coadyuvantes de la Administración provincial:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica en que cada una de las partes reprodujo sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas á instancia del demandante y de los sindicatos del gremio de comerciantes:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial el 25 de Setiembre de 1860, confirmatoria del decreto gubernativo reclamado por la demanda:

Visto el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma por parte de Rolland contra el expresado fallo, y el auto del Consejo por el que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelación que en nombre del interesado ha presentado el Dr. D. Cristóbal Martín de Herrera ante el Consejo de Estado el 26 de Octubre de dicho año, con la pretension de que se revoque el fallo apelado y se estime en todas sus partes la pretension hecha en la demanda deducida ante el inferior:

Vistos los escritos de contestación presentados sucesivamente por mi Fiscal y por sus coadyuvantes los mencionados sindicatos del gremio de capitalistas banqueros de esta corte, á quienes representa el referido Letrado Díaz Pérez, con la pretension de ambas representaciones de que se confirme la sentencia apelada:

Visto el art. 22, párrafo primero de mi Real decreto de 1.º de Julio de 1850, que dispone se divida en categorías cada gremio ó colegio segun el número de sus individuos, y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo, segun el cual deben nombrarse anualmente de entre los agremiados un número determinado de clasificadores para la formación de estas categorías:

Visto el art. 24 de dicho mi real decreto, que manda á los clasificadores distribuir por categorías el cargo que cada año se forma al gremio respectivo, señalando á cada individuo la cantidad que ha de satisfacer dentro del máximo y el mínimo que en él se prefijan:

Considerando que si los clasificadores segun las mencionadas disposiciones, han de repartir el cargo por categorías ó clases entre los agremiados tomando en cuenta su número y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan de su industria ó profesion, tienen que ser comparativas, por una consecuencia forzosa, así la justicia como la injusticia de este reparto:

Considerando que una injusticia comparativa exige una prueba comparativa también, que permita cotejar clase con clase y utilidades con utilidades para des-

cribir la desigualdad respectiva en la distribución, que es la injusticia en esta materia:

Considerando, en fin, que el apelante á quien incumbia, no solo no ha dado semejante prueba, sino que ha sostenido que era imposible darla;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxan, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell »

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Juan Sunyé.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE CACERES.

Se saca á pública subasta el suministro por raciones, del capitulo de víveres y combustibles á los establecimientos de esta Capital y Plasencia.

El dia 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital en el local de la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno de provincia y en Plasencia en las oficinas de la Sub-Dirección, la subasta del suministro por raciones en crudo del capitulo de víveres, y la de los artículos que corresponden por razon de condimento, alumbrado y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia de uno y otro punto, con arreglo y bajo las condiciones que expresa el pliego que con las notas de las comidas que han de darse á cada clase de acogidos se hallará de manifiesto en las Secretarías de las Juntas de Beneficencia de esta provincia y de las de Madrid, Avila, Badajoz y Salamanca, como igualmente en las oficinas de la Sub-Dirección de Plasencia.

Del número de estancia causadas en cada uno de los Establecimientos por los respectivos acogidos, durante los años desde 1.º de Enero de 1857 á fin de Diciembre de 1861, resultan al año por término medio, las siguientes:

Establecimientos de Cáceres.

En el Hospital... 22,733 y 4 décimas.
En el Hospicio... 46,387 y 8 idem.
En la casa de Misericordia... 8,858 y 4 idem.

Establecimientos de Plasencia.

En el Hospital... 25,977
En el Hospicio... 57,756

El precio que se abonará por cada una ración será:

	Rs.	cénts.
Casa de Expositos y de Misericordia de Cáceres.....	1	72
Hospital de idem.....	2	35
Idem de Plasencia.....	2	25
Casa de Expositos de idem.....	1	62

Cáceres 22 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Francisco Belmonte.—El Secretario, Manuel Sanchez Lopez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncios.

Hago saber: Que no habiendo produci-

do remate la primera y segunda subastas celebradas simultaneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección y de la Comisaría de guerra de la plaza de Málaga, á las doce del dia 16 de Enero entrante, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en Málaga y los Presidios menores de Africa desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Puntos del consumo.	Procedencia.	CLASES.			Garantía. Rs. Cént.	Procedencia.	Peso regu-lador de la fanega.	Quintales.	Garantía. R. C.	Clases.	Quintales.	Garantía. R. C.
		De 1.ª Oles.	De 2.ª Oles.	De 3.ª Oles.								
Málaga.....	Del país..	3376	4698	4698		Del país....	70 lbs.	3335		De trigo.....	5500	
Id. con destino á los Presidios menores de Africa.....	Idem....	3976	4988	4988		Idem.....	70	1610		Idem.....	4260	
Id. con id. á los hospitales de los mismos..	Idem....	930	"	"		"	"	"	"	"	"	"
		8282	3686	3686	143000	"	"	5145	18000	"	6760	6500

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en la Comisaría de Málaga y en la Secretaría de esta Dirección.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De órden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 16 de Enero entrante, á las dos en punto de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en la comprensión del indicado distrito, excepto Málaga y los Presidios menores de Africa, desde 1.º de Enero hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Puntos del consumo.	Clases.	Punto de su procedencia.	Nombres.	Peso regu-lador de la fanega.	Quinta-les.	CLASAS.			Procedencia.	Peso regu-lador de la fanega.	Quinta-les.	Clases.	Quinta-les.							
						De 1.ª	De 2.ª	De 3.ª												
Granada.....	De 2.ª.....	Del país..	Recio acerado.	94 libras.	9009	Del país...	De 1.ª	De 2.ª	De 3.ª	Del país..	70 libras.	De trigo..	19500							
														800	400	400	Idem....	70 libras.	Idem....	2300
														800	400	400	Idem....	70 libras.	Idem....	2300
Jaen.....	De 2.ª.....	Del país..	Recio acerado.	94 libras.	9009	Del país...	De 1.ª	De 2.ª	De 3.ª	Del país..	70 libras.	De trigo..	19500							
														800	400	400	Idem....	70 libras.	Idem....	2300
														800	400	400	Idem....	70 libras.	Idem....	2300
Baza.....	De 2.ª.....	Del país..	Recio acerado.	94 libras.	9009	Del país...	De 1.ª	De 2.ª	De 3.ª	Del país..	70 libras.	De trigo..	19500							
														800	400	400	Idem....	70 libras.	Idem....	2300
														800	400	400	Idem....	70 libras.	Idem....	2300
													26600							

Garantía para optar á la subas- ta del trigo.....	58000
Id. para la de la harina.....	11000
Id. para la de la cebada.....	72000
Id. para la de la paja.....	26000

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Granada y de esta Dirección general.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.**

Anunciando la vacante del estanco de Abadía.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Abadía, dependiente de la subalterna de Granadilla, partido administrativo de Plasencia, se fija el término de 8 dias, contados desde la publicación de este anuncio para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la forma que indica la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 31 de Diciembre de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

**COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE CACERES.**

Subasta del Boletín de Ventas.

REMATE PARA EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1863.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, durante el año de 1863.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales durante todo el año de 1863, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubieren equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el de cuatro por cada finca que se anuncie y la suscripción gratis para el Gobierno de la provincia, Administración principal de Propiedades é Ingeniero de Montes.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir

cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en seis mil reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente tres mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condicion que precede, exceptuando al actual empresario por tener constituido el depósito.

10. No se admitirá postura que exceda de 39 rs. 50 céntos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas: entendiéndose que dichos pliegos han de quedar depositados en todo el dia 7 de Febrero próximo, en el buzón que al efecto estará expuesto en la portería del Gobierno de provincia. Al principiar el remate se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Dirección la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el dia 8 de Febrero próximo, abriéndose el acto á las doce del dia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, el Promotor fiscal de Hacienda y Escribano.

15. El contratista del Boletín podrá espendarle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de

que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Cáceres 4 de Enero de 1863.—P. A., Manuel Carpintero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... reales cada pliego.

Fecha y firma.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indices de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Manuel Muñoz.....	131250
Francisco Cipriano Sanchez.....	3115
El mismo.....	1025
El mismo.....	17050
D. Francisco Gonzalez.....	260
El mismo.....	320
D. Fermin Palomino.....	800
Venancio Morrillo.....	320
Faustino Sanchez.....	288
Marcelo Zugasti.....	12400
Manuel García del Prado..	2400
Niceto Gundin.....	108
Fernando Villegas.....	326
José García de la Calle....	10500
El mismo.....	2200
D. Demetrio Gutierrez.....	10700
Isidoro Simon.....	29300
Pascual Valiente.....	3000
Domingo Parro.....	8000
Hermenegildo Serrano.....	4000
Pascual Valiente.....	2600
Tiburcio Muñoz.....	1000
Baltasar la Riva.....	4700
Hermenegildo Serrano.....	6150
Lorenzo María Gallardo...	2100
Pedro Clemente.....	505
Tiburcio Muñoz.....	4700
Hermenegildo Serrano.....	12600
Francisco Cisneros.....	5000
José Gutierrez.....	345
Simon Montero.....	60
Gabino Hurtado.....	220
El mismo.....	60
D. Simon Montero.....	1010
El mismo.....	1820
D. Martin Julian Rivero.....	650
Manuel María Chacon.....	400
Gabino Hurtado.....	2600
Francisco Cipriano Sanchez.	730
Lorenzo Sanchez.....	20
José Gutierrez.....	520

Es copia.—P. A., Manuel Carpintero.

Cáceres.

D. Eladio Membrillera.....	1120
Domingo Cordero.....	20115
Manuel Muñoz.....	1675
El mismo.....	5000
D. Nicolás Conejero.....	550
Pedro Fernandez.....	13500
Pedro Fandiño.....	3632 50
Pedro Quijada.....	104
El mismo.....	139
Madrid 29 de Noviembre de 1862.—	
P. O., Gonzalez Alonso.	

Es copia.—P. A., Manuel Carpintero.

D. Angel Peñaranda.....	630
Angel Gil.....	1876
Bonifacio Lopez.....	4414
Domingo Pano.....	2555
Eusebio Brieba.....	400
El mismo.....	15000
El mismo.....	16000
El mismo.....	2000
El mismo.....	3600
El mismo.....	400
El mismo.....	1700
El mismo.....	1600
El mismo.....	1290
D. José de la Riva.....	1060
Juan Valverde.....	5600
El mismo.....	4000
D. José Montesinos.....	16100
José Grao.....	3000
José Lostan.....	2480
José Vicente de Velasco...	1200
Juan Elías Duran.....	1000
El mismo.....	800
D. Julian Murciano.....	560
Luciano de los Reyes Cria- do.....	80000
Lorenzo Fernandez.....	80
Manuel Clemente.....	43105
Manuel Real.....	4050
Norberto Daza.....	2380
Pablo Santillana.....	1310
Vicente Rojas Rosario.....	102100

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—
P. O., Gonzalez Alonso.
Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.
Cáceres 24 de Diciembre de 1862.—
P. A., Manuel Carpintero.

D. Agustin Alcon.....	1170
Ramon de Cáceres.....	120
Francisco Paule.....	36
Juan Daza.....	500
Ramon Martin.....	230
Juan Antonio Noguea.....	11100
El mismo.....	10100
El mismo.....	12100
El mismo.....	16000
D. Pedro Clemente.....	13600
Esteban Martin Asensio.....	10000
Manuel Garcia del Prado.....	1280
Manuel Gonzalez.....	60
Félix Aparicio.....	47 66
Justo Fonseca.....	450

Madrid 7 de Diciembre de 1862.—
P. I., Juan Gonzalez Alonso.
Es copia.—P. A., Manuel Carpintero.

Cáceres.

D. Lucio Gonzalez.....	77010
Gerónimo Gomez.....	100050

Madrid 14 de Diciembre de 1862.—
P. I., Juan Gonzalez Alonso.
Es copia.—P. A., Manuel Carpintero.

MANUAL DE PEDAGOGICA

basado en el conocimiento fisiológico del hombre.
OBRA ÚTIL Á TODA PERSONA QUE DESEE CONOCERSE BIEN, PARA MEJORAR SU CONDICION, Y DE SUMA IMPORTANCIA Á LOS MAESTROS, MAESTRAS Y PADRES DE FAMILIA.
POR DON RAFAEL SANCHEZ CUMPLIDO, Inspector de primera enseñanza.
SEGUNDA EDICION.
PROSPECTO.

La obra que con este título anunciamos al público, se divide en tres partes: comprende la primera la Anatomía y Fisiología, ó sea la descripción del organismo, sus funciones y el de los medios mas conducentes á su conservación y mas perfecto desarrollo; la segunda la Idiorística, ó sea la manera de descubrir el carácter de cada individuo, sus gustos, sus pasiones y sus diversos grados

de actividad para los diferentes géneros de instruccion, así como los métodos para desarrollar y armonizar en lo posible todas las facultades instintivas, morales, perceptivas y reflexivas; y la tercera los sistemas y métodos de enseñanza, incluso los referentes á sordo-mudos y ciegos, ó sean los medios mas adecuados para organizar las escuelas primarias y transmitir la instruccion.

La rapidez con que se han agotado los ejemplares de la primera edición de esta obra, dice mas en su favor que cuantos encomios pudiéramos nosotros tributarla: aun no hace un año que vio la luz pública por primera vez, y ya no hay ejemplares para servir los numerosos pedidos que de ella se reciben diariamente. Hé aquí la razón por que se da á luz una segunda y numerosa edición, notablemente corregida y aumentada con muchos y buenos grabados, para su mejor inteligencia.

Esperamos, pues, que esta segunda edición sea recibida con benevolencia como la primera, acerca de la cual no pudo ser mas lisonjero el juicio de la prensa, que es el Tribunal mas competente por muchos conceptos.

Hé aquí en extracto el de varios periódicos que han llegado á nuestras manos.

La Revista de Instrucción pública de Madrid, en su núm. 49, despues de encomiar la laboriosidad é ilustracion del autor, se expresó así:

«Como dice muy bien el Sr. Sanchez Cumplido, se carecia en España de una obra completa de Pedagogia, en donde los maestros pudiesen adquirir un caudal de conocimientos fecundos en principios, y su libro ha venido á llenar este vacío, puesto que los profesores tendrán donde dirigir sus miradas con el fin de ampliar las nociones que reciben en las escuelas normales, cuna de los maestros, y que tan fecundos resultados producen creando un plantel de profesores para que en su día sean el modelo de la niñez en el camino de la sociedad. Recomendamos la obra citada del Sr. Sanchez Cumplido y esperamos que será leida con detencion y provecho no solo por los maestros de primera enseñanza, sino tambien por los padres de familia y por toda persona que desee conocerse bien para mejorar su condicion».

La Educacion, periódico que tambien vé la luz pública en Madrid, en su número 103, correspondiente al día 10 de Marzo de 1864, despues de encomiar el celo é ilustracion del profesorado español, se expresó en estos términos: «El libro cuyo título encabeza este suelto, basta para justificar nuestra meditada apreciacion. ¡Cuanto sentimos no disponer de talento ni de tiempo para manifestar la benéfica mision de él, la sublimidad del pensamiento del autor, sus indagaciones pedagógicas, su buen criterio y su conocimiento del corazon humano, expresados con inflexible lógica, con galana, sencilla y correcta dicción! D. Rafael Sanchez Cumplido ha venido á llenar una falta de suma trascendencia en los rápidos adelantamientos de la ciencia pedagógica, que ha volado en pos del desarrollo físico del hombre y de la mejora de los métodos de enseñanza, sin fijar la meta en el conocimiento total de las facultades instintivas, morales é intelectuales y en el de los medios que deben emplearse para armonizar su fuerza. El libro del Sr. Sanchez, producto de grandes meditaciones, de religioso estudio, de preclaro talento y de conocimiento profundo en la formacion del hombre moral, es una fuente de vida que, transmitida por los profesores y profesoras á la niñez, dará por fruto el buen sentido, en donde salvándose el individuo, se salva la sociedad. Pocos, muy pocos libros recomendamos; pero este lo reclama con sobrada justicia, y con sobrado entusiasmo lo hacemos á nuestros suscritores, seguros de que en la inundacion de tratados, plagios y repeticiones que nos desconciertan, verán en el Manual de Pedagogia del señor Sanchez, un libro de utilidad, de importancia y de valor. Felicitamos al distinguido autor, á quien no tenemos el honor de conocer, y á quien desde hoy apreciamos, mas que por sus prendas intelectuales, por su noble y desinteresado afan por la educacion de la infancia.»

El Auxiliar de Santa Cruz de Tenerife, en su núm. 52, se expresó así: «Hemos tenido el gusto de leer el Manual de Pedagogia que el ilustrado Inspector de la provincia de Cáceres y Director del Boletín de Educacion primaria, D. Rafael Sanchez Cumplido, acaba de dar á la luz pública. Esta obra, cuyo contenido anunciamos en el lugar correspon-

diente, nos parece una de las mejores del ramo, y bajo todos puntos de vista la creemos utilísima para la enseñanza. Las estrechas dimensiones de nuestro periódico nos impiden hacer un detenido examen critico de ella; pero no dudamos en recomendarla eficazmente á nuestros abonados, seguitos de que ha de agradecerles sobremedera.»

La Alborada, periódico que vé la luz pública en Córdoba, dijo tambien lo siguiente: «Obra notable.—Hemos tenido el gusto de leer las tres primeras entregas del Manual de Pedagogia que está publicando el señor D. Rafael Sanchez Cumplido, Inspector de primera enseñanza. Basado este trabajo en el conocimiento fisiológico del hombre, responde seguramente á las exigencias que la creciente ilustracion y adelantamientos en todos los ramos del saber, dan hoy á esta ciencia. La primera entrega, consagrada á un bien escrito prólogo y á unas consideraciones preliminares de mucho valer, prueban que su autor, abandonando la rutinaria marcha de algunos de sus predecesores, se ha afanado en ensanchar y dar importancia á los estudios á que se ha consagrado. En las dos siguientes dá á sus lectores unas interesantes nociones de anatomía y fisiología, y analiza y describe con notable exactitud, las influencias á que el hombre está sujeto».

El Eco de Extremadura, en su núm. 50, se expresó así: «Muchos y muy merecidos elogios podriamos tributar al autor de esa obra, que viene sin duda á llenar un gran vacío entre las consagradas al conocimiento del hombre y al desarrollo de sus facultades morales, intelectuales y físicas; pero temeríamos herir la modestia del autor si, fuera de un severo y detallado juicio critico, expusiéramos las grandes bellezas, los profundos conocimientos y la sana experiencia que en su libro hemos encontrado. Nos permitiremos, sin embargo, felicitar sinceramente al autor del Manual de Pedagogia, que solo por esta produccion nos es conocido, haciéndonos eco de los hombres consagrados al profesorado y de los padres de familia, que muy particularmente encuentran en esta obra facilitados los medios de cumplir los sagrados deberes que su carácter les impone.»

El Semanario de primera enseñanza de Tarragona, al aplaudir la publicacion del Manual que nos ocupa, procede á su examen en estos términos: «Despues de suministrar el Sr. Cumplido en la primera parte unas nociones tan completas como claras de lo que es el hombre, considerado físicamente, pasa á ocuparse de las influencias á que está sujeto; manifestando las que en él ejercen los cuerpos celestes, la electricidad, el calórico, la luz, el sonido, el aire, las cosas aplicadas á la superficie del cuerpo, los baños, los vestidos, los principios contagiosos, los venenos y los alimentos y bebidas; no olvidando el tratar de la influencia de la locomocion, que es muy de tener en cuenta en las escuelas, y ofreciendo de este modo al profesor un bien desarrollado cuadro de cuanto debe saber en este punto.—Fundándose el Sr. Sanchez en que no basta considerar la masa y la forma, sino que es preciso tomar en cuenta la vitalidad del cerebro y pensando con Villermé que «el hombre es tanto producto de su atmósfera física y moral, como de su organizacion»; dá á conocer en la segunda parte las funciones instintivas, morales é intelectuales del cerebro, aplicándolas á la educacion del hombre. Hé aquí la parte verdaderamente original, y en que estriba el principal mérito de la obra que nos ocupa: examinar la ciencia de los instintos é inclinaciones del individuo, y llamarla en auxilio de la educacion. Es verdad que la Fisiología aun es una ciencia nueva y poco conocida y desarrollada por lo tanto; cierto que ha habido en sus resultados grandes exageraciones, y certísimo que falta dar en ella todavia el decisivo paso de estudiar las reciprocas relaciones de los órganos, paso tan importante como difícil; pero tambien es innegable que aun en el estado que se halla dicha ciencia, no solo puede servir de ayuda, sino que es un auxiliar indispensable para el que trata de educar. La obra del Sr. Cumplido, bajo tal aspecto, ha venido á llenar un gran vacío en nuestra ciencia pedagógica, y debe ser estudiada por cuantos abriguen el deseo de mejorar la condicion intelectual y moral de sus semejantes.—Comprende la tercera parte del Manual de Pedagogia los métodos especiales de enseñanza y una reseña de los sistemas, siendo recomendable en ella la destinada á la enseñanza de los sordomudos y ciegos, sobre la cual se dan muy importan-

tes reglas.—Recomendamos por lo tanto al profesorado la citada obra, como dignísima de ocupar en su libreria un escogido puesto, y damos al Sr. Cumplido el parabien por sus esfuerzos en beneficio de la educacion.»
Hiriamos este prospecto interminable si hubiéramos de hacer referencia de todos los encomios y recomendaciones que ha merecido á la prensa el Manual de Pedagogia del Sr. Sanchez Cumplido.

Ademas, muchas personas de reconocida ilustracion, y hasta el Congreso de los señores Diputados de la Nacion, se han dignado dirigir al Sr. Sanchez, en vista de su obra, comunicaciones que le honran sobremedera.

Bases y condiciones de esta publicacion.

El expresado Manual de Pedagogia saldrá por entregas de 32 páginas iguales en tamaño á las del presente prospecto, en buen papel y esmerada impresion. Todas las semanas, hasta concluirse la obra, saldrá una entrega. La publicacion dará principio en Noviembre próximo.

El precio de cada una, franca de porte, será de 2 1/2 rs. vn.; debiendo anticipar los suscritores el importe de dos entregas á lo menos. La obra constará de 8 á 9 entregas. A los que satisfagan 6 de una vez, se les enviarán las demas gratuitamente. En Ultramar, se aumentará al valor de la suscripcion el gasto de correo.

Puntos de suscripcion.

En las principales librerías del Reino, y en Cáceres en la casa del autor, calle Cuesta del Maestro, núm. 10, dirigiendo el importe de la suscripcion en letra sobre la Tesoreria de Hacienda pública, ó sellos de franqueo.

Obras de D. Rafael Sanchez Cumplido, aprobadas por el Gobierno de S. M., para que puedan servir de texto en las escuelas de primera enseñanza del Reino.

Nociones de religion, su precio real y medio ejemplar.—Historia sagrada, idem id.—Nociones de cálculo, id. id.—Nueva coleccion de carteles de lectura, 12 rs.—Primer libro de lectura, 2 rs.—Geometría, 4 rs.—Dibujo lineal, 5 rs.—Registros para las escuelas de varios tamaños y precios.

Los que empleen 100 rs. en obras de las mencionadas, tendrán derecho á disfrutar la rebaja de un 50 por 100.—Los pedidos se harán al autor, calle Cuesta del Maestro, núm. 10, Cáceres.

Anuncio.

Se arriendan los aprovechamientos de yerbas y labor de los terrenos titulados Sobrantes de los egidos de Cebadilla y de Boton, en campos de Alcúscar y Casas de D. Antonio.

La persona que los apetezca desde ahora puede avistarse en Montanechez con don José Galan Solis, y en esta Capital con D. Andrés del Puerto á quienes pertenecen.

Cáceres 5 de Enero de 1863.

Subasta de arrendamiento de pastos.

Quien quiera tomar en arrendamiento por tres años, que principiarán en 24 de Marzo próximo, de la dehesa Nijarra, sita en término de Jerte, que correspondió á sus propios, situada en el confín de la provincia de Cáceres á Castilla, próximo á Béjar, con abundantes pastos y abrevaderos, que podrá mantener en invierno bastante ganado, y en verano unas 1.000 ovejas, 1.000 cabras y 200 vacas; acuda á hacer proposiciones el día 31 de Diciembre próximo, en Madrid, casa de don Robustiano Boada, calle de Atocha, número 38, cuarto 3.º; en Cáceres, en la de D. Martin Alvarez; en Plasencia, en la de D. José Alvarez, y en Tornavacas en la de don Ildefonso Reguilla, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Cáceres 3 de Noviembre de 1862.—
Martin Alvarez.

Cáceres: 1863.
Imp. de Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.